

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
91/2007-J DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
ENRIQUE OCHOA RAMÍREZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de octubre de dos mil siete.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada el día diez de septiembre de dos mil siete, a la cual la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le dio trámite con el número de folio CE-110, Enrique Ochoa Ramírez solicitó la información consistente en el cuestionario formulado por el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, para desahogar la prueba pericial en el expediente de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, del Pleno de este Alto Tribunal, referentes a la despenalización del aborto en el Distrito Federal.

II. El once de septiembre de dos mil siete, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, se giraron los oficios números DGD/UE/1729/2007 y DGD/UE/1730/2007, al Secretario General de Acuerdos y al Subsecretario General de Acuerdos, respectivamente, para verificar la disponibilidad de la información antes mencionada.

III. Ante la solicitud formulada, el Secretario General de Acuerdos, mediante oficio número 07212, de diecisiete de septiembre de dos mil siete, informó en lo conducente:

***“...le comunico que el expediente no se encuentra bajo el resguardo de esta Secretaría General de Acuerdos.”***

IV. El Subsecretario General de Acuerdos, mediante oficio número SI/047/2007, de diecinueve de septiembre de dos mil siete, informó en lo conducente:

***“...a efecto de atender la solicitud de información con número de folio CE-110, presentada por Enrique Ochoa Ramírez, le informo que dicho expediente se encuentra en la etapa de instrucción y, por ende, se trata de información reservada, por lo que no es posible proporcionar información***

***alguna de ambos asuntos, de conformidad con los artículos 2, fracción IX, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 8, 13 y 14 de la referida Ley.”***

V. El veinticinco de septiembre de dos mil siete, el titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio número DGD/UE/1912/2007, remitió el expediente de mérito a la Presidencia del Comité de Acceso a la Información. Con ello, se ordenó su registro con la Clasificación de Información número 91/2007-J y fue turnado, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, al Secretario Ejecutivo de Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

VI. En veintiséis de septiembre de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Enrique Ochoa Ramírez, el diez de septiembre de dos mil siete, ya que el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos se pronunció sobre la reserva de la misma.

II. La información cuyo acceso se solicita es el cuestionario formulado por el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en el desahogo de la prueba pericial en el expediente de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, del Pleno de este Alto Tribunal.

El Subsecretario General de Acuerdos se pronunció sobre la indisponibilidad de tal información, por su carácter reservado, toda vez que el expediente al que corresponden tales constancias, se encuentra en etapa de instrucción.

El carácter de reserva invocado por el Subsecretario General de Acuerdos, encuentra su fundamento en el contenido del artículo 3º, fracción VI, en relación con el 14, fracción IV, de la Ley de la materia, que a la letra señalan:

***“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:***

***...***

***VI. Información reservada: aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los artículos 13 y 14 de esta ley;...”***

***“Artículo 14. También se considerará como información reservada:***

***...***

***IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;***

***...”***

En congruencia con tales disposiciones legales, el artículo 2º, fracción IX, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone:

***“Artículo 2º. Además de las definiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:***

***...***

***IX. Información reservada: La que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley.***

***...”***

Como se advierte de lo dispuesto en los numerales antes transcritos, los expedientes judiciales que no hayan causado estado, tiene carácter de

reserva, lo que debe comprender todas las constancias que los integran. En el caso, la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal ha informado que el expediente de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, se encuentra en etapa de instrucción, por lo que las constancias que en él obran guardan el carácter de reserva en términos de la fracción IV del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por tanto, en atención a lo expuesto y fundando, debe confirmarse la clasificación realizada por la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del cuestionario formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, para desahogar la prueba pericial en el expediente de Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 del Pleno de este Alto Tribunal.

Resulta conducente destacar que para efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, debe atenderse también a la precisión en él contenida en el sentido de que la clasificación reservada de la información se extingue cuando así sucede con las causas que dieron origen a tal situación; en el caso concreto, la información solicitada tendrá el carácter de reservada hasta en tanto se concluya el procedimiento del que se desprende. En efecto, el numeral en mención ordena:

***“Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.***

***...”***

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de reserva del cuestionario formulado por el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, para desahogar la prueba pericial en el expediente de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, del Pleno de este Alto Tribunal, en los términos precisados en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos y de la Subsecretaría General de Acuerdos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del diez de octubre de dos mil siete, por unanimidad de cinco votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Secretario General de la Presidencia; de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de la Contraloría, y de Servicios. Firman: el Presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL  
COELLO CETINA, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE SERVICIOS, INGENIERO  
JUAN MANUEL BEGOVICH  
GARFIAS.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO BENITO ARISTÓFANES  
ÁVILA ALARCÓN.